

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Dirección General de Enseñanza Militar

#### ACADEMIA GENERAL MILITAR

#### Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de capitán de cualquier Arma o Cuerpo de Intendencia auxiliar de profesor de idioma francés, en la Academia General Militar.

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se recibían sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 1 de febrero de 1945.

ASENSO

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal Incorporación a filas

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945, alistados con arreglo al decreto de 12 de abril de 1944 (D. O. núm. 83 y Boletín Oficial núm. 103), y los procedentes de revisión de reemplazos anteriores, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

A) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de África en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades regionales. Los números siguientes, a Canarias y guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia.

B) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, serán destinados a Cuerpos de la guarnición en que cursen sus estudios y los pertenecientes a la Milicia Universitaria, quedarán sometidos al régimen especial que determina el decreto de 31 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 136).

C) Se procurará que los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320

del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

D) Los comprendidos en el decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 175), serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la orden de 24 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 265).

E) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su región, o bien relacionándose entre sí, por lo que se refiere a los individuos que de su región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

F) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que sean destinados, los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente, tendrá lugar los días 20, 21 y 22 del actual, para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a África, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 del citado mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar, para los regionales, los días 1, 2 y 3 de marzo, empezando la incorporación el día 5 y para los interregionales el 9 y 10, empezando la incorporación el día 12 del citado mes de marzo.

Los jefes de dichas Cajas comunicarán a los alcaldes para conocimiento de los mozos el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Reclutá.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuen-

ta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3,90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los cuadros de marcha deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe dárlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada ex-

pedición, al suministrarles la comida, recogidoselos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonadas en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo entregue al jefe de ella tantos socorros de 3,90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por ésta.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta cincuenta hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de cincuenta a cien hombres, por un sargento y un cabo; de ciento uno a doscientos cincuenta, por un oficial, un sargento y dos cabos; de doscientos cincuenta y uno a quinientos, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las pre-

venciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sea. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectada previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de febrero de 1945.

**INFANTERIA****Bajas**

Causan baja definitiva en la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, por falta de aptitud física, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento para el Régimen interior del citado Centro de Enseñanza, los caballeros oficiales cadetes que a continuación se relacionan, quedando disponibles forzoso en la primera Región Militar, por estar comprendidos en el artículo 14, apartado b), párrafo primero de la orden de 1 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 253):

Teniente de complemento de Infantería D. Enrique García Rozas, del remplazo de 1939.

Otro, D. Diego López Utor, del remplazo de 1939.

Otro, D. Francisco Vivas Barriga, del remplazo de 1938.

Otro, D. Antonio Recio Broncano, del remplazo de 1938.

Madrid, 1 de febrero de 1945.

ASENSIO

**Vuelta a activo**

Comprobado que el teniente de complemento de Infantería D. Maximino Alvarez Delgado, del remplazo de 1932, es sargento efectivo del Arma de Infantería, la orden de 29 de enero de 1945 (D. O. núm. 24) por la que causó baja definitiva por falta de aptitud física en la Academia Especial de Transformación y pasó a la situación de licenciado continuando en la escala de complemento con su actual empleo y antigüedad, se modifica en el sentido de quedar en la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar con el empleo de teniente provisional de Infantería, sargento efectivo, quedando anulado el ingreso en la escala de complemento que indebidamente se le concedió por orden de 14 de julio de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 168).

Madrid, 2 de febrero de 1945.

ASENSIO

**CABALLERIA****Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian las vacantes de suboficiales del Arma de Caballería, existentes en los Grupos de Re-

gulares que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de libre elección.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario al General Jefe del Ejército de España en Marruecos, deberán tener entrada antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente, debiendo los residentes en la Península adelantar por telégrafo sus peticiones:

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Tétuán número 1.—Diez de brigada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número 2.—Diez de brigada y una de sargento.

Madrid, 30 de enero de 1945.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian las vacantes existentes de suboficiales del Arma de Caballería y personal del Cuerpo de Paradistas y Remontistas que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente, debiendo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias adelantar por telégrafo sus peticiones.

Estas vacantes deberán ser solicitadas por todos los que se encuentran en situación de disponible forzoso y por los promovidos a efectivos procedentes de los cursos de transformación.

Regimiento Cazadores de Calatrava número 2.—Seis de brigada.

Regimiento Cazadores de Montesa número 3.—Tres de brigada.

Regimiento Dragones de Pavía número 4.—Tres de brigada.

Regimiento Dragones de Almansa número 5.—Seis de brigada.

Regimiento Dragones de Villarrobledo número 6.—Siete de brigada.

Regimiento Cazadores de Sagunto número 7.—Siete de brigada.

Regimiento Cazadores de Lusitania número 8.—Tres de brigada.

Regimiento Cazadores de Numancia número 9.—Ocho de brigada.

Regimiento Dragones de Castillejos número 10.—Seis de brigada.

Regimiento Cazadores de España número 11.—Ocho de brigada.

Regimiento Cazadores de Farnesio número 12.—Diez de brigada.

Regimiento Cazadores de Talavera número 13.—Dos de brigada.

Regimiento Cazadores de Villaviciosa número 14.—Una de brigada.

Regimiento Dragones de Alcántara número 15.—Ocho de brigada.

Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.—Una de sargento.

Cuartel General de la Brigada a caballo de la División de Caballería. Una de sargento.

Depósito Central de Remonta (des-tacamento de Santa Cruz de Tenerife).—Una de sargento.

**Paradistas**

Primer Depósito de Sementales.—Una de brigada, una de sargento y una de cabo.

Segundo Depósito de Sementales (sección de Canarias).—Una de sargento.

Tercer Depósito de Sementales.—Una de sargento y dos de cabo.

Cuarto Depósito de Sementales.—Una de cabo.

Quinto Depósito de Sementales.—Una de cabo.

Séptimo Depósito de Sementales.—Ocho de cabo.

Establecimiento de Cría Caballar y Remonta (sección de Larache).—Una de sargento.

**Remontistas**

Depósito de Recría y Doma de Ecija.—Una de sargento y una de cabo.

Sección P. S. I. de Lore-Toki.—Una de cabo.

Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos.—Una de sargento.

Yeguada Militar de Córdoba.—Una de sargento.

Madrid, 31 de enero de 1945.

ASENSIO

**ARTILLERIA****Ascensos**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), y cumplidas las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los jefes y oficiales del Arma de Artillería de la escala complementaria que a continuación se relacionan, quedando en la situación que también se indica:

Comandante D. Faustino Chocano Carrasco, de la Caja de Recluta número 11, con antigüedad de 29 de

abril de 1944, queda en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Luciano Lósada Fernández, de los Juzgados Eventuales de la octava Región Militar, con antigüedad de 14 de junio de 1944, queda en situación de disponible forzoso en dicha Región.

Otro, D. Jaime Aranda Totsans, de los Juzgados Eventuales de la octava Región Militar, con antigüedad de 14 de junio de 1944, queda en situación de disponible forzoso en dicha Región.

Capitán D. José Sánchez Nart, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, queda en situación de disponible forzoso en la misma.

Otro, D. Cosme Ruiz de la Torre, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Vicente Torralba Fenero, de disponible forzoso en la quinta Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. José Merelo Yeste, de disponible forzoso en la tercera Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Fermín Ortega Gallo, de disponible forzoso en la séptima Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Gaspar Arranz Monje, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Blas Romero del Arco, de disponible forzoso en la primera Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Rafael Valerón Perdomó, de disponible forzoso en Canarias, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Juan Castro Romero, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Julián Blázquez Lasheras, de los Juzgados Eventuales de la quinta Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, queda en situación de disponible forzoso en dicha Región.

Otro, D. Ismael Galiana Castilla, de disponible forzoso en la séptima Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Miguel Guerrero Moreno, de disponible forzoso en la tercera Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Marcos Serrano Huerta, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Pablo Larra Ruiz de Larrea, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Angel Cez Manzanares, de disponible forzoso en la primera Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Tiburcio Fomillo Pérez, de disponible forzoso en la primera Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Osmundo Fernández Hernández, de los Juzgados Eventuales de la primera Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, queda en situación de disponible forzoso en la misma Región.

Otro, D. Jacinto Isidoro Rodríguez, de disponible forzoso en la primera Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Antonio López Palacios, de disponible forzoso en la novena Región Militar, con antigüedad de 5 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Bonifacio Cambra Arjona, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 33, con la antigüedad de 5 de julio de 1944, queda en situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Otro, D. Guillermo Mascaró Mas, del Regimiento de Artillería número 5, con la antigüedad de 5 de julio de 1944, queda en situación de disponible forzoso en Baleares.

Otro, D. Basilio Velasco Pérez, del Regimiento de Artillería número 63, con antigüedad de 6 de julio de 1944, queda en situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Otro, D. Juan López Buendía, de disponible forzoso en la tercera Región Militar, con antigüedad de 6 de julio de 1944, continúa en la misma situación.

Otro, D. Manuel Rubio Serón, de la Caja de Recluta núm. 21, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la novena Región Militar.

Otro, D. Santiago Alonso Alonso, del Regimiento de Artillería número 2, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la octava Región Militar.

Otro, D. Juan Viqueira Carrillo, del Regimiento de Artillería número 2, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de dis-

ponible forzoso en la octava Región Militar.

Otro, D. Miguel Alemparte Santiago, del Regimiento de Artillería número 30, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Emilio Moreno Sola, de la Caja de Recluta núm. 50, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Otro, D. Abundio Merino Rubio, de los Juzgados eventuales de la sexta Región Militar, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en dicha Región.

Otro, D. Jerónimo Asensio Molina, del Regimiento de Artillería número 16, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la novena Región Militar.

Otro, D. Juan Jorge Cerverón, del Regimiento de Artillería número 17, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Otro, D. Venancio Jiménez de la Peña, del Parque de Artillería de Valencia, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Otro, D. Leovigildo Arranz Valero, del Regimiento de Artillería número 14, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Dionisio Martí Hernández, del Regimiento de Artillería número 27, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Otro, D. Antonio García Orive, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 10, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. José Iglesias Pérez, de la Caja de Recluta núm. 15, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Antonio Lora Rodríguez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 9, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Vicente Molera María, de los Juzgados eventuales de la tercera Región Militar, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en dicha Región.

Otro, D. Baltasar Prieto Gómez, del Parque de Artillería de Valladolid, con antigüedad de 22 de enero

de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Otro, D. Ignacio Moreno Gregorio, del Parque de Artillería de Zaragoza, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la quinsa Región Militar.

Otro, D. Andrés Robles Sánchez, de disponible forzoso en la tercera Región Militar, con antigüedad de 22 de enero de 1945, continúa en la misma situación.

Otro, D. Antonio Sanz Gil, de la Academia de Artillería, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Miguel Martín Martín, de la Caja de Recluta núm. 61, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Otro, D. Francisco Almansa Ros, del Regimiento de Artillería núm. 42, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Andrés Riera Gelabert, de la Caja de Recluta núm. 31, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Otro, D. Francisco Garuz Vicent, del Regimiento de Artillería número 26, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Otro, D. Mariano Alfonso de Hoyo, del Regimiento de Artillería número 17, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Otro, D. Manuel Sánchez-Molero Jiménez, de la Caja de Recluta número 22, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la novena Región Militar.

Otro, D. Cristóbal Ferrer Salas, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en Baleares.

Otro, D. Norberto Riaño Velezuel, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 49, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Otro, D. Patricio Gómez Sanz, de disponible forzoso en la séptima Región Militar, con antigüedad de 22 de enero de 1945, continúa en la misma situación.

Otro, D. Tomás Martínez Deaño, de la Caja de Recluta núm. 67, con antigüedad de 22 de enero de 1945,

queda en situación de disponible forzoso en la octava Región Militar.

Otro, D. Benito de Diego Hoz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 4, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Constancio Teodoro Álvarez, de los Juzgados eventuales de la sexta Región Militar, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en dicha Región.

Otro, D. José Ballestar Meneses, del Regimiento de Artillería número 72, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Otro, D. Sebastián Benítez Duarte, del Regimiento de Artillería número 42, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Segundo González Ruiz, del Regimiento de Artillería número 63, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Otro, D. David Gutiérrez Muñoz, del Regimiento de Artillería número 27, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Otro, D. Celestino Galván Rodríguez, de los Juzgados eventuales de la octava Región Militar, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en dicha Región.

Otro, D. José Jiménez Jiménez, de la Maestranza de Artillería de Madrid, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Eduardo Carnerero Fernández, del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Sebastián Calderón Matus, de disponible forzoso en la segunda Región Militar, con antigüedad de 22 de enero de 1945, continúa en la misma situación.

Otro, D. Juan Llorente Sanz, de los Juzgados eventuales de la quinta Región Militar, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en dicha Región.

Otro, D. Vicente Jiménez González, de disponible forzoso en la novena Región Militar, con antigüedad de 22 de enero de 1945, continúa en la misma situación.

Otro, D. Doroteo Contreras Mora,

de disponible forzoso en la primera Región Militar, con antigüedad de 22 de enero de 1945, continúa en la misma situación.

Otro, D. Francisco Cruz Aguayo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Manuel Viñas Pauleto, de disponible forzoso en la novena Región Militar, con antigüedad de 22 de enero de 1945, continúa en la misma situación.

Otro, D. Enrique Camiruaga Gorostizala, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, con antigüedad de 22 de enero de 1945, continúa en la misma situación.

Otro, D. Antonio Gómez Páez, del Regimiento de Artillería núm. 49, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. José González Soto, de los Juzgados eventuales de la segunda Región Militar, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en dicha Región.

Otro, D. Pablo López Peire, del Regimiento de Artillería núm. 73, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Otro, D. Rodrigo Marco Ramada, de la Caja de Recluta núm. 37, con antigüedad de 22 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Teniente D. Juan José Sevilla Sevilla, destinado en las Prisiones Militares de Madrid, con antigüedad de 2 de enero de 1945, queda en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Manuel Molina Porcel, de los Juzgados eventuales de la novena Región Militar, con antigüedad de 2 de enero de 1945, queda confirmado en el mismo destino.

Otro, D. Manuel del Pino Lavi, en situación de reemplazo por enfermo en la segunda Región Militar, con antigüedad de 2 de enero de 1945, continúa en la misma situación.

Madrid, 29 de enero de 1945.

ASSENSIO

### Destinos

Con el fin de que realicen los seis meses de prácticas reglamentarias en los Cuerpos, se destina a los que se cita a los alféreces eventuales de complemento de Artillería que tienen terminada su carrera civil que a continuación se relacionan

Dicho período de seis meses les será contado día por día, a partir de aquél en que efectuen la incorporación a su destino, debiendo cesar automáticamente en ellos por disposición de sus respectivos jefes de Cuerno al finalizar el mencionado período, salvo que les corresponda continuar como movilizados, concediéndose prórroga para permanecer en filas por otro de tres meses a los que voluntariamente lo soliciten.

Los oficiales destinados a los Regimientos núms. 11, 13, 21 y 22 efectuarán su incorporación con urgencia:

### VOLUNTARIOS

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 2*

Alférez de complemento D. José Bermúdez de Castro Mosquera.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 3*

Alférez de complemento D. Vicente Maset Ración.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 10*

Alférez de complemento D. José Iglesias Álvarez.

Otro, D. Santiago Gil Sido.

Otro, D. Rodrigo García Blanco.

Otro, D. Pedro Fernández Zulueta.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 11*

Alférez de complemento D. Santiago Vera Calero.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 19*

Alférez de complemento D. Eusebio Pérez Botija.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 18*

Alférez de complemento D. Manuel Valdés Ibáñez.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 22*

Alférez de complemento D. Jenaro No Martínez.

Otro, D. Jesús Méndez Pérez.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 23*

Alférez de complemento D. Miguel Perelló Ferrer.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 43*

Alférez de complemento D. Vicente Peña Domenech.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 45*

Alférez de complemento D. José Novella Moreno.

Otro, D. Gonzalo Lataza de Arribar Añón.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 46*

Alférez de complemento D. Domingo Echevarría Abona.

Otro, D. Víctor Petaya Serrano.

Otro, D. Félix Forcal de la Puente.

Otro, D. Juan Pantaleón Gurtubay.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 47*

Alférez de complemento D. Emilio Cembranos Juárez.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 49*

Alférez de complemento D. Enrique Martín Pindado.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 62*

Alférez de complemento D. Constantino Anshel Haro.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 63*

Alférez de complemento D. José Zurdo Maestro.

Otro, D. José López Serrano.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 71*

Alférez de complemento D. Jesús Burgués Concheilo.

Otro, D. Ignacio Echevarría Recasaitia.

Otro, D. Abelardo de Diego Martín.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 73*

Alférez de complemento D. José Ortín Bellido.

Otro, D. Carlos Sebastián Aguilar.

Otro, D. Alberto Millet Pujá.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 75*

Alférez de complemento D. Fulgencio Ortega Iñiesta.

Otro, D. Pablo López Vera.

Otro, D. Ramón Legorburu Berroeta.

Otro, D. Manuel Cerisola Rojas.

### FORZOSOS

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 1*

Alférez de complemento D. Antonio Costa Ballechis.

Otro, D. Emilio López Torres.

Otro, D. Agustín Tanarro Sanz.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 2*

Alférez de complemento D. Fernando Ramos Nogués.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 3*

Alférez de complemento D. José Llorenç Chave.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 4*

Alférez de complemento D. Juan Portella Tusell.

Otro, D. Carlos Rosell Martorell.

Otro, D. José Quera Mumbra.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 18*

Alférez de complemento D. Miguel Ribot Deu.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 19*

Alférez de complemento D. José Reig Centellas.

Otro, D. Fernando Madridano Morales.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 20 (provisional)*

Alférez de complemento D. Félix Torres Serra.

Otro, D. Federico Guindulain Valls.

Otro, D. Roberto Barros Esteller.

Otro, D. Carlos Redondo Sanz.

Otro, D. José Jiménez Romero.

Otro, D. Victoriano Ruigómez Martínez.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 21*

Alférez de complemento D. Juan Inhiesta Plaza.

Otro, D. Jaime Suquet Vila.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 22*

Alférez de complemento D. Ramón Bruguera Traball.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 41*

Alférez de complemento D. Francisco Ferreras Mas.

Otro, D. Narciso Rodas Jordá.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 42*

Alférez de complemento D. José Aliá Medina.

Otro, D. Vicente de la Rasilla Cabaña.

Otro, D. Leopoldo O'Donnell Pérez.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 44*

Alférez de complemento D. José Esplugas Lloréns.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 61*

Alférez de complemento D. Antonio Ayats Folera.

Otro, D. Esteban Negra Balla.

#### *Al Regimiento de Artillería núm. 62*

Alférez de complemento D. Fernando Domenech Pons.

**Al Regimiento de Artillería núm. 72**

Alfárez de complemento D. Enrique Ballcells Rocamora.

Otro, D. Luis Javenois Pérez.

Otro, D. José Molina Fraxanet.

**Al Regimiento de Artillería núm. 74**

Alfárez de complemento D. Buenaventura Raurich Viudas.

Otro, D. Angel Martín García.

Otro, D. Miguel Ferrus Roig.

**Al Regimiento de Artillería núm. 75**

Alfárez de complemento D. Jaime Font Surroca.

Madrid, 31 de enero de 1945.

ASENSIO

**Disponibles**

Pasa a la situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar el maestro armero del C. A. S. E., don Enrique Jorquera Avilés, cesando en la de reemplazo por enfermo en que se encuentra por orden de 14 de diciembre de 1942 (B. O. número 152), del Ministerio del Aire.

Madrid, 31 de enero de 1945.

ASENSIO

**Retiros**

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el 5 de enero de 1945, el maestro armero del C. A. S. E., con destino en el Regimiento de Automóviles de la Reserva General D. Manuel Romero Jiménez, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 1 de febrero de 1945.

ASENSIO

**Bajas**

Por haber sido condenado a penas que llevan consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército y en el empleo que disfruta el sargento de Artillería D. Lucio Labrado Valencia, procedente de zona liberada, pasando a la situación militar que le corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento y reemplazo a que pertenezca, debiendo señalársele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que le corresponda.

Madrid, 1 de febrero de 1945.

ASENSIO

**INGENIEROS****Matrimonios**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen de Soto y Domecq, al capitán del Arma de Ingenieros D. Antonio Mestre Salinas, destinado en la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141), y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 2 de febrero de 1945.

ASENSIO

**Ascensos**

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de teniente con antigüedad de 18 de agosto de 1939, al alfárez de la escala activa del Arma de Ingenieros D. Rafael Crehuet Rodríguez, destinado en el Regimiento de Zapadores del V Cuerpo de Ejército, colocándose a continuación de don Angel Rodríguez de la Cueva, y continuando en su actual destino.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), se asciende al empleo de cabo de trompetas de plaza del Arma de Ingenieros, al trompeta José Díaz Martínez, el cual disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad de 1 de enero de 1945, continuando agregado en el batallón de Transmisiones de X Cuerpo de Ejército, hasta tanto se anuncien vacantes de su empleo que podrá solicitar mediante papeleta reglamentaria.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), se asciende al empleo de cabo de banda del Arma de Ingenieros a los cornetas y tambores de plaza que a continuación se relacionan, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad de 1 de enero de 1945, continuando agregados en los Cuerpos a que pertenecen actualmente, hasta tanto se anuncien

vacantes de su nuevo empleo, que podrán solicitar mediante papeleta reglamentaria:

Corneta Manuel Barranca Barranca, del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército.

Otro, Hilario Rivera Armoyonés, del batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército.

Otro, Manuel Rodríguez Insula, del Regimiento de Zapadores del VII Cuerpo de Ejército.

Tambor Luis González Carretero, del batallón de Transmisiones del IV Cuerpo de Ejército.

Corneta Juan López Villar, del batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército.

Otro, Antonio Pérez Gordillo, de la Agrupación de batallones de Zapadores Ferroviarios.

Otro, Hipólito Hidalgo Rodríguez, del Servicio y Tropas de Transmisiones para el Ejército del Aire.

Tambor Vicente Barnat Bllas, del Regimiento de Zapadores del IV Cuerpo de Ejército.

Corneta José Castro Panizo, del Servicio y Tropas de Transmisiones para el Ejército del Aire.

Tambor Leocadio Rodríguez Fernández, del batallón de Transmisiones del IV Cuerpo de Ejército.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

ASENSIO

**Destinos**

Con el fin de que realicen los seis meses de prácticas reglamentarias en los Cuerpos, se destina a los que se cita a los alférezes eventuales de complemento de Ingenieros que tienen terminada su carrera civil y que a continuación se relacionan.

Dicho período de seis meses les será contado, día por día, a partir de aquel en que efectúen la incorporación a su destino, debiendo cesar automáticamente en él por disposición de sus respectivos jefes de Cuerpo al finalizar el mencionado período, salvo que les corresponda continuar como movlizado, concediéndose prórroga para permanecer en filas por otro de tres meses a los que voluntariamente lo soliciten.

Deberán efectuar la incorporación el día 15 de febrero de 1945.

**VOLUNTARIOS**

**Al Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército**

D. Francisco Badiola Ugarte.

**Al Regimiento de Zapadores del III Cuerpo de Ejército**

D. Víctor Jimeno Vaquero.

**Al Regimiento de Zapadores del  
IV Cuerpo de Ejército**

D. Juan Martínez Garda.

**Al Regimiento de Zapadores del  
V Cuerpo de Ejército**

D. Arturo Martínez Mir.

**Al batallón de Transmisiones del  
VII Cuerpo de Ejército**

D. Enrique Bordiú Nava.

**FORZOSOS****Al Regimiento de Zapadores del  
VI Cuerpo de Ejército**

D. Enrique García Esteve.

**Al Regimiento de Zapadores del  
VII Cuerpo de Ejército**

D. Jaime Pastor Valbuena.

**Al Regimiento de Zapadores del  
VIII Cuerpo de Ejército**D. José Montañés Navarro,  
Madrid, 2 de febrero de 1945.

ASENSIO

**INGENIEROS DE ARMAMEN-  
TO Y CONSTRUCCION DEL  
EJERCITO****Destinos**

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal anunciadas por orden de 10 del corriente (D. O. núm. 9), se destina a la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Carabanchel, con carácter voluntario, al comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) don Manuel Rodríguez Carmona, de la Fábrica Militar de Córtes.

Madrid, 29 de enero de 1945.

ASENSIO

**INTENDENCIA****Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por orden de 5 de enero último (D. O. núm. 6) para cubrir una vacante de comandante de Intendencia, jefe administrativo de Hospitales Militares, Transportes y Pagaduría de Palma de Mallorca, he designado al de dicho empleo del mencionado Cuerpo D. Bartolomé Sampol

Antich, actualmente destinado en la Jefatura de Intendencia de Baleares. Madrid, 1 de febrero de 1945.

ASENSIO

**Matrimonios**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Angela García López al alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia don Antonio Fernández Durán, destinado en la Agrupación de Intendencia número 2, con arreglo a lo dispuesto en la Agrupación de Intendencia núm. (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (Colección Legislativa núm. 238). Madrid, 30 de enero de 1945.

ASENSIO

**SANIDAD MILITAR****Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. número 106), se anuncian a concurso en el Cuerpo de la Guardia Civil las vacantes de capitán médico que al final se indican entre los de dicho empleo, y al que también podrán concurrir los capitanes y tenientes médicos de las escalas de complemento y asimilados.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo, documentadas conforme al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas de las copias íntegras de las hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y declaración jurada de los méritos científicos que posean, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones:

**Vacantes que se citan**

Una, en el cuarto Tercio.  
Una, en el octavo Tercio.  
Una, en el 37 Tercio.  
Madrid, 1 de febrero de 1945.

ASENSIO

**VETERINARIA MILITAR****Destinos**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la orden de 5 de mayo

de 1944 (D. O. núm. 102), para destinado en comisión sin pérdida de su destino de plantilla y sin perjuicio del destino que con carácter voluntario o forzoso le pueda corresponder, al Cuartel General del Grupo de Divisiones de Reserva, el capitán veterinario, con destino en la Academia de Transformación de Oficiales provisionales y de complemento de Villaverde D. José Sancho Vázquez, el que efectuará su incorporación con urgencia.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

ASENSIO

**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian a continuación las vacantes de Maestros Herradores existentes en las Unidades que seguidamente se relacionan, las cuales deberán ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de petición de destino serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, anticipando por telégrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos: Regimiento de Artillería núm. 21.

Dos.  
Madrid, 2 de febrero de 1945.

ASENSIO

**OFICINAS MILITARES****Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por orden de 9 de enero de 1945 (D. O. núm. 11), para cubrir una vacante de oficial de Oficinas Militares existente en la Fábrica de Artillería de La Coruña, se designa al ayudante de oficina del expresado Cuerpo D. Angel Basanta del Valle, como comprendido en la orden de 2 del corriente (D. O. núm. 4), con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43, en su empleo de ayudante.

Madrid, 31 de enero de 1945.

ASENSIO

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 9 del actual (D. O. núm. 11), para cubrir ocho vacantes de oficial de Oficinas Militares, existentes en la Dirección General de Enseñanza Militar, se designa a los ayu-



dantes de oficina del expresado Cuerpo que a continuación se relacionan, como comprendidos en la orden de 2 del corriente (D. O. núm. 4), con destino en sus empleos de ayudantes de oficina en los Centros y Dependencias que también se indican:

- Ayudante D. Félix Almajano Garcés, de la Dirección General de Transportes.
  - Otro, D. Antonio Susín Biedrafito, de la Dirección General de Enseñanza.
  - Otro, D. Carmelo Zabal Fernández, de la Dirección General de Enseñanza.
- Madrid, 31 de febrero de 1945.

ASENSIO

Como resultado del concurso anunciado por orden de 9 de enero de 1945 (D. O. núm. 11) para cubrir dos vacantes de oficial de Oficinas Militares existentes en la Fábrica de Artillería de Palencia, se designan a los ayudantes de oficina del expresado Cuerpo D. Domingo Herrera Fernández y D. Exuperio San Vicente Casi, como comprendidos en la orden de 2 de enero actual (DIARIO OFICIAL núm. 4), con destino en sus empleos de ayudantes de oficina en los Servicios de Intervención de Palencia y Logroño respectivamente.

Madrid, 31 de enero de 1945.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. núm. 106), se anuncia a continuación las vacantes de jefes y oficiales de la Guardia Civil existentes en las Unidades de dicha Cuerpo, que también se indican, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas es de quince días contados desde la fecha de publicación de esta orden y en el trámite de aquéllas se observarán las normas dictadas por el Director General del citado Cuerpo a tenor de las facultades que le concedió este Ministerio en orden de 23 de junio de 1944 (C. L. núm. 141):

De comandantes

- Plaza Mayor del 31 Tercio.—Una de rurales.
- 139 Comandancia.—Una de rurales.

De capitanes

- Primera compañía (rurales) de la quinta Comandancia móvil.

- Primera compañía de rurales de la 102 Comandancia.
- Segunda compañía de rurales de la 203 Comandancia.
- Cuarta compañía de rurales de la 205 Comandancia.
- Tercera compañía de rurales de la 207 Comandancia.
- Quinta compañía de rurales de la 211 Comandancia.
- Segunda compañía de rurales de la 331 Comandancia.
- Sexta compañía de costas de la 331 Comandancia.
- Cuarta compañía de costas de la 332 Comandancia.
- Quinta compañía de costas de la 233 Comandancia.
- Octava compañía de costas de la 234 Comandancia.
- Primera compañía de rurales de la 136 Comandancia.
- Primera y quinta compañías de rurales de la 137 Comandancia.
- Décima compañía de costas de la 137 Comandancia.
- Segunda compañía de rurales de la 237 Comandancia.
- Sexta y octava compañías de costas de la 237 Comandancia.
- Séptima compañía de costas de la 140 Comandancia.
- Primera compañía de rurales de la 241 Comandancia.
- Segunda compañía de rurales de la 242 Comandancia.
- Quinta compañía de costas de la 242 Comandancia.
- Primera compañía de rurales de la 143 Comandancia.
- Segunda compañía de rurales de la 144 Comandancia.

De subalternos

- 206 Comandancia.—Tres de rurales.
- 111 Comandancia.—Tres de rurales.
- 131 Comandancia.—Una de rurales.
- 331 Comandancia.—Una de rurales.
- 232 Comandancia.—Una de rurales.
- 236 Comandancia.—Una de rurales.
- 137 Comandancia.—Una de rurales.
- 237 Comandancia.—Dos de rurales.
- 239 Comandancia.—Dos de rurales.
- 141 Comandancia.—Dos de costas.
- 142 Comandancia.—Dos de rurales.
- 242 Comandancia.—Dos de rurales.
- 244 Comandancia.—Una de costas.
- 106 Comandancia.—Una de costas.
- 208 Comandancia.—Una de rurales y otra de costas.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

ASENSIO

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (Colección Legislativa núm. 106), se anun-

cia a concurso en la Dirección General de la Guardia Civil una vacante de subalterno del propio Cuerpo (costas o fronteras).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo, documentadas conforme al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas de las copias íntegras de las hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días contados a partir de la publicación de esta orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares y Marruecos, los cuales obligatoriamente habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 1 de febrero de 1945.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (Colección Legislativa núm. 106), se anuncia a concurso en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil una vacante de subalterno del propio Cuerpo (rurales o móviles).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo documentadas conforme al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas de las copias íntegras de las hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos; los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 1 de febrero de 1945.

ASENSIO

Destinos

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al personal de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, quien deberá efectuar su incorporación con la posible urgencia:

Guardia segundo Juan Lara Nieto, de la 137 Comandancia.

Otro, Fernando Ros Pozo, de la misma.

Otro, Antonio García Lozano, de la 337 Comandancia.

Madrid, 1 de febrero de 1945.

ASENSIO

# ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del reglamento provisional, dictado para su aplicación y aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fué conferida por orden circular de fe-

cha 16 de diciembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 355) en la Fiscalía Superior de Tasas al brigada del Arma de Infantería don Isaias Sierra Alfonso, recientemente ascendido al empleo de teniente de la escala auxiliar del Arma de Infantería, quedando en la situación que preceptúa el decreto de 5 de octubre de 1943 (*B. O. del Estado* número 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, *Luis Carro*.

Excmos. Sres. ...

(Del *B. O. del Estado* núm. 34.)

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

### REGIMIENTO DE INFANTERIA CÁSTILLA NUM. 16

Por el presente se saca a concurso la adquisición del material necesario para la instalación de una sala de transmisiones con material de enseñanza para 24 alumnos.

Los industriales que pueda interesarles deberán remitir sus ofertas al teniente coronel mayor, antes del día 15 de febrero.

La factura estará sujeta al descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado y el importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 29 de enero de 1945.

Núm. 109. P. 3—1, a.

### LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Se precisa la adquisición de diverso material de cartón y ferretería, cuyo detalle, precio límite y condiciones técnico-legales, se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de este Centro a disposición de quien pueda interesarle. Horas de nueve a trece.

Se admitirán ofertas hasta el día 15 del actual inclusive.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 1 de febrero de 1945.

Núm. 116. P. 1—1.

### HOSPITAL MILITAR «CALVO SOTELLO»

Hasta el día 20 del actual, se admiten proposiciones de diez a las trece horas para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las condiciones y cantidades que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspon-

diente a las atenciones del mes de marzo próximo.

Murcia, 1 de febrero de 1945.

Núm. 104. P. 3—2, a.

### HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID

El día 23 del corriente mes, a las doce horas, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para proceder a la adquisición de artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro de este Hospital durante el mes de marzo próximo, admitiéndose ofertas en la Administración del mismo, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Valladolid, 1 de febrero de 1945.

Núm. 117. P. 1—1.

### REGIMIENTO DE INFANTERIA TERUEL NUM. 48

Necesitando este Regimiento adquirir el material que a continuación se indica para la Residencia Colectiva de Oficiales y Suboficiales solteros de la plaza de Ibiza, se saca a concurso para que todos aquellos a quienes pueda interesarles formen sus ofertas al coronel del Regimiento en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio. El material será precisamente de piedra de Porreras.

El importe del expresado anuncio será de cuenta de los adjudicatarios, estando las facturas sujetas al descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado. Este material deberá ser puesto en el puerto de Ibiza (Baleares) libre de todo gasto.

Material a adquirir de piedra  
de Porreras

100 piedras de balcón de 0,50 por 0,30 por 1,60 metros.

40 piedras de balcón de 0,50 por 0,30 por 1,20 metros.

16 piezas base para columnas de 0,60 por 0,45 por un metro

28 piezas para capiteles de 0,70 por 0,30 por 0,80 metros.

100 piezas para esquinas de 0,60 por 0,45 por 0,40 metros.

80 piezas para columnas de 0,60 por 0,50 por 0,40 metros.

200 piezas para antepechos de 0,30 por 0,30 por un metro.

20 piezas para ménsulas de 0,30 por 0,35 por 1,20.

320 piezas para cornisa de 0,30 por 0,40 por un metro.

200 piezas para jambas de 0,30 por 0,45 por un metro.

Núm. 111. P. 3—2.

### CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS.—JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE TENERIFE

Dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar, mediante subasta, la ejecución de los servicios de acarreos interiores de víveres, efectos y materiales de todas clases y los transportes por carreteras que deba ejecutar esta Jefatura en la isla de Tenerife, por el plazo de un año prorrogable.

Se hace saber: Que el acto de la subasta se celebrará el día 27 de febrero, a las doce horas, ante la Junta que se constituirá al efecto en esta Jefatura, sita en el número 1 de la calle Pérez de Rosas, en Santa Cruz de Tenerife, y en el despacho del jefe de la misma, que presidirá el acto, debiendo regir en esta subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Jefatura todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el día anterior al de la celebración de dicha subasta.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta. Dichas proposiciones aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nuevas firmas y se harán constar en ellas si el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, no admitiéndose las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dicho pliego y las que no se ajustan al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones se acompañará el recibo o alta de la Contribución Industrial, recibo de estar al corriente en el pago de Subsidio Familiar y de la Vejez, los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

También se acompañará carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento (5 por 100) de las seiscientas mil pesetas a que se calcula asenderá el importe anual del servicio que se contrata, haciéndose constar en la carta de pago que este depósito se hace expresamente para poder tomar parte en la subasta.

Las proposiciones serán presentadas en sobre cerrado, en cuyo anverso deberá escribirse: «Proposición para optar a la subasta del servicio de acarreo y transportes en la isla de Tenerife.»

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de enero de 1945.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ... y en su nombre y representación Don ..., domiciliado en ..., calle, ... núm. ... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial de la Provincia», de fecha ..., para la subasta ordenada para la contratación de los servicios de acarreos interiores y transportes por carretera que tengan que realizar la Jefatura de Transportes Militares de Tenerife y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y verificar dicho servicio en los precios siguientes:

(A continuación se detallarán todos los epígrafes, por el mismo orden en que figuran en los pliegos de condiciones técnicas, y el precio en letras, de los diferentes servicios, con arreglo a la condición séptima del pliego de los legales) ... a ... de ... de ... 1945  
(Firma y rúbrica del proponente).

#### PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACION DE LOS ACARREOS INTERIORES Y TRANSPORTES POR CARRETERA EN LA ISLA DE TENERIFE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA SUPLENATORIA

Primera: El servicio que se pretende contratar es aquellos acarreos y transportes que por la Jefatura de Transportes Militares no pueda realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición.

Segunda: Los acarreos interiores se verificarán desde el muelle de esta capital a las Dependencias militares de la misma y viceversa, o de unas Dependencias a otras, considerándose a estos efectos las casas comerciales de esta capital como Dependencias militares.

Tercera: Los precios máximos que han de regir para los acarreos interiores son los señalados en estado aparte, expresándose en el mismo la cantidad máxima a percibir por los jornales y los gastos que se ocasionen en la carga y descarga de vehículos fuera del muelle, así como el aparcamiento y estibado en las alamedas de las distintas dependencias, siempre que no sea hallado sobre el espacio de grúas por su extracción para o volumen, en cuyo caso dicha operación podrá ser objeto de un nuevo espacio.

Cuarta: La duración del contrato será de un año, a partir de la fecha de adjudicación definitiva, pudiéndose prorrogar de año en año, por la tácita, sin aviso anticipado. Si durante una de las prórrogas, el contratista quisiera rescindirle, tendrá que avisar, por lo menos, con seis meses de anticipación para poder proceder a la nueva contratación del servicio.

La vigencia del contrato se entenderá desde la adjudicación provisional, a los efectos de cumplimiento por ambas partes de todas sus prescripciones, aunque el plazo de un año como se dice en el párrafo anterior, sólo se contará a partir de la adjudicación definitiva.

Quinta: Teniendo en cuenta la actual escasez de gasolina, estimbados, podrá contratarse el servicio por trimestres prorrogables hasta un total de cinco, siempre que no se llegue a la supresión total de gasolinas y neumáticos. Si se llegase a este extremo, una vez justificada plenamente, quedará rescindido el contrato, en lo que al transporte por carretera se refiere, continuando en vigor con todas las garantías que se exigen en lo concerniente a acarreos interiores siendo obligación del contratista sustituir los vehículos por otros de tracción animal sin que por ello se presente el servicio.

Sexta: Toda circunstancia extraordinaria no previsible—caso de guerra, etcétera—, podrá dar lugar a la rescisión del contrato, por parte del Estado, sin que el contratista tenga derecho al abono de indemnización alguna.

Séptima: Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora que señale el jefe de Transportes en la Oficina de la Jefatura, para recibir órdenes referentes al servicio, haciéndose cargo mediante recibo firmado, de las declaraciones y guías para las expediciones, entregando tan pronto lo sea posible y siempre dentro de las veinticuatro horas, los ejemplares de la misma que han de quedar archivados en la Oficina con el recibo de la compañía porteadora. También se hará cargo de las documentaciones para retirar las mercancías que vayan consignadas a esta Plaza, las que despachará, retirando agrúas a la brevedad posible y entregándolas mediante recibos a las dependencias receptoras, cuyo recibo entregará también dentro de las veinticuatro horas en la Jefatura, como comprobante de haber efectuado el servicio.

Si al retirar una mercancía notase faltas en el número de bultos o que éstos presentasen señales de haber sido abiertos o acusasen falta de peso, dará cuenta inmediata a la Jefatura de Transportes a fin de que ésta pueda tomar las medidas pertinentes y ordenar el levantamiento de la apertura, acta de reconocimiento y reposo.

Octava: El contratista verificará dentro del día los acarreos que se le ordenen y se le vayan avisando con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes, por lo menos, un camión, camioneta o carro, con los útiles precisos, incluso enserado o toldo para los días de lluvia. Si dentro del día no se terminase el acarreo ordenado lo continuará en los sucesivos hasta su terminación.

Novena: Los acarreos que se ordenen con carácter de urgente o urgentísimo los realizará el contratista inmediatamente que reciba el aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio. Si en algún caso, por la Autoridad militar se dispusiera concretamente se invistieran los días y horas extraordinarios precisos para la más rápida ejecución del servicio, el contratista se atenderá a las instrucciones que se le den sin derecho por ello a reclamación alguna.

Décima: Para la ejecución de los transportes muy urgentes queda obligado el contratista a presentarse cuando se le ordenen al jefe del Servicio, con el número de hombres y carruajes que el jefe estime necesarios para la realización del servicio sin distinción de día o noche, siempre teniendo en cuenta que si el jefe estimase que alguno de los vehículos o elementos de transporte utilizados por el contratista no reúne las condiciones necesarias para el servicio, tendrá que sustituirlos por otros en el plazo que se le señale, y de no verificarlo, la ejecución de los servicios no cumplimentados podrá ser dispuesta libremente por el jefe

de Transportes, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos, cualquiera que fuera su coste.

Undécima. Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos, o aparatos especiales, para la carga y descarga y la Jefatura de Transportes, contará con ellos, se los facilitará al contratista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado y siendo de su cuenta el pago de la recomposición de los desperfectos que pudieran producirse en la ejecución del servicio. Si por el servicio no se le pudieran facilitar dichos elementos, será obligación del contratista proporcionárselos a toda costa para asegurar la realización del servicio ordenado.

Duodécima. De todas las faltas, o desperfectos que se noten en la ejecución de los servicios será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzarse si existieran indicios de culpabilidad o negligencia de su parte.

Décimotercera. Siempre que tenga que acarrear pólvora, armas, municiones y demás materiales con los que sea necesario tomar precauciones especiales, adoptará las que se le ordenen, lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga de vehículos, y recorrerá el itinerario procedente, aun cuando no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cantidad del mismo que estime conveniente el jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y en los que concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Décimocuarta. Si por la importancia de un servicio tomase la dirección de la ejecución del mismo el jefe de Transportes o designase para esta dirección un auxiliar o funcionario de la Jefatura, el contratista y sus empleados ejecutarán el transporte a las ordenes de dicho jefe o delegado, desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

Décimquinta. Si por retenciones involuntarias o por causas de fuerza mayor hubiera que pagar estadía u ocupaciones de muelle, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes; pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del contratista o el retraso se debiera a negligencia del mismo, dicho importe será satisfecho por él, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a que hubiera lugar.

Décimosexta. No se considerará ter-

nado a los efectos de pago ningún acarreo hasta que se haya cumplimentado cuanto se previene en la condición séptima y entregado en la Oficina de Transportes la documentación firmada por la Compañía porteadora o los recibes de las mercancías suscritos por las Dependencias receptoras sin que exista ni anomalías en las recepciones.

Décimoséptima. El contratista justificará poseer vehículos en cantidad necesaria y con la capacidad precisa para poder transportar doscientas cincuenta toneladas diarias. Todo este material estará a disposición de la Jefatura de Transportes, no pudiendo dedicarlo a otros servicios, su garantía del jefe, el cual los facilitará cuando el servicio, a su juicio, lo permita. La aceptación de esta condición ha de constar de modo explícito en toda proposición que se presente.

Décimoctava. El contratista no podrá exigir abono de cantidad alguna fuera del importe de los servicios que presta, facturados con arreglo a las tarifas adjuntas, siendo de su cuenta el sostenimiento de la oficina o personal que necesite para llevar las documentaciones precisas en sus relaciones con esta Jefatura todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo y restante legislación social, lo mismo que la reparación del material de su propiedad, que sufriera avería por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para los servicios que debe prestar estará, durante todo el tiempo que dure su compromiso, completo y en perfecto estado de funcionamiento.

Décimonoventa. El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten, se hará por el total de servicio, que se considerará como único precio límite medio y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no serán obstáculos para admitir la proposición siempre que su total importe resulte más beneficioso a los intereses del Estado.

Vigésima. A los efectos de fianza para esta contratación se calcula que el importe del servicio en el plazo de un año será de seiscientos mil pesetas.

## ESTADO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE EN LA SUBASTA.

### ACARREOS INTERIORES

#### I.—Carga general. (Clasificada por pesos.)

1. Cualquier recorrido, dentro del radio de población, más de 1,000 kilogramos, a diez pesetas tonelada. Percepción mínima, dos toneladas.

2. Cargas menores de 1,000 kilogramos:

a) Hasta 100 kilogramos, cinco pesetas.

b) De 100 a 500 kilogramos, diez pesetas.

c) De 500 a 1,000 kilogramos, quince pesetas.

3. A Paso Alto, Bufadero, Moriscos y Hoya Fría, tonelada quince pesetas.

4. A San Andrés, tonelada veinticinco pesetas.

#### II.—Carga general (Clasificada por volumen.)

1. Paja.—Para piensos; cada paca, cincuenta céntimos. Para relleno; cada peca, setenta y cinco céntimos.

2. Bidones llenos.—Tamaño corriente; cada uno, tres pesetas. Tamaño grande; cada uno, doce pesetas.

3. Bidones vacíos.—Tamaño corriente; cada uno, una peseta cincuenta céntimos.

4. Medicamentos en cajas o bombonas, material sanitario delicado, o, en general, todos aquellos efectos que, por su índole, requieran un trato especial y una carga ligera de camiones, tendrán un 25 por 100 de aumento.

5. Muebles y efectos de mucho volumen, por camiones completos, a treinta pesetas camión.

6. Los bultos que por su excesivo volumen requieran vehículos o elementos especiales para su conducción, por ajustes y convenios en cada caso.

#### III.—Arresto de carruajes entre establecimientos y muelle y viceversa

1. Por cada tractor o tanque, cañón de Artillería ligera o de montaña, sesenta pesetas.

2. Por cada armón de los que precisen los anteriores cañones, veinte pesetas.

3. Por cada carro de grupo, batería, municiones, cocina, de víveres y bagajes, etc., cincuenta pesetas.

4. Por cada camión o coche ligero, cincuenta pesetas.

#### IV.—Material de Intendencia

1. Efectos de utensilio y acuartelamiento; tonelada, quince pesetas.

2. Efectos de campamento; tonelada, dieciséis pesetas.

#### V.—Material de Ingenieros

1. Hierro, cemento, rollos alambre espino, planchas de arábica y similares, telas y resillas, etc.; tonelada, quince pesetas.

2. Postes corrientes; cada uno, cinco pesetas.

3. Postes grandes, de más de ocho metros; cada uno, doce pesetas.

#### VI.—Material de Artillería (no explosivos)

1. Piezas, cureñas, armones, etc., en camiones:

a) Hasta tres toneladas de peso, sesenta pesetas.

**Vigésimotercera.** El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo; asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los Patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes o se promulguen mientras dure el contrato.

**Vigésimocuarta.** Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes a cuya disposición estará constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición veintiuna y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos Reales.

**Vigésimoquinta.** Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su coste.

Los efectos de esta anulación serán:

1. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización por el perjuicio ocasionado por el remate en el servicio.

2. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante las diferencias del primero al segundo.

3. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establezca la condición siguiente.

**Vigésimosexta.** En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se le exija, si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes no se considerasen suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo y sección del Presupuesto a que afecta aquel, para que se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resulte el descubierto.

**Vigésimoséptima.** Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército.

**Vigésimooctava.** Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las reglas del derecho común.

**Vigésimonovena.** En el caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrecieran a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desecher el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquellos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos pendientes de abono al contratista.

**Trigésima.** Por el Ramo de Guerra podrá ser rescandido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere o dejase de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

**Trigésimoprimeró.** En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional del 14 de febrero de 1907. Reglamento para su aplicación aprobado por orden circular de 26 de julio de 1917 (*Colección Legislativa* núm. 153), y disposiciones complementarias.

**Trigésimosegunda.** Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército aprobada por orden circular de 10 de enero de 1931 (*DIARIO OFICIAL* número 12). Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1931 (*Colección Legislativa* núm. 123), y alteraciones posteriores a dichas disposiciones.

Núm. 103

P. V-1.

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**

## ANUNCIOS

### PROGRAMA

Publicada por orden de 4 del actual la convocatoria de ingreso en la Academia Militar de Suboficiales y en Apéndice núm. 2 de la "Colección Legislativa" del presente año el programa para las pruebas de ingreso en la misma, cuantos deseen adquirirlo lo solicitarán del Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), previo pago de su importe, a razón de 1,10 pesetas ejemplar, y en cuya cantidad va incluido el franqueo como impreso certificado, no remitiéndose ejemplar alguno contra reembolso, ni se enviarán sin ser certificados.

Los Centros, Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna, pues se le pasará por dicho Organismo el cargo correspondiente del pedido.

Madrid, 7 de marzo de 1944.

LA DIRECCION

FABRICA DE BARNICES,  
ESMALTES Y SECANTES

Marca de Fábrica:

“EL TIGRE”

Pignatelli, 52, 2.º - Teléfono 6342

ZARAGOZA

NAVAS

BANDERAS - CORREAJES - GO-  
RRAS - BORDADOS - BASTO-  
NES DE MANDO - MEDALLAS  
Y CONDECORACIONES

Carmen, 17 - Teléfono 26775

MADRID

José Barrachina Sanz

CARPINTERIA MECANICA

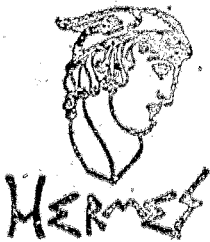
Calle General García Escámez, 6

MANZANERA (Teruel)

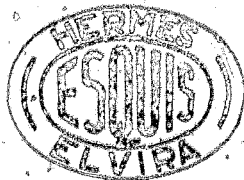
“HERMES”, S. L.

C.º Gabaldós, 35 - Teléfono 21-54 - ZARAGOZA

Fábrica de artículos para  
DEPORTE, ATLETISMO Y GIMNASIA



(MARCAS REGISTRADAS)



Referencias:

Academia General Militar - Batallón  
Cazadores Montaña Las Navas núme-  
ro 14 - Quinta Región Aérea - Quinto  
Grupo Automovilismo - Frente de Ju-  
ventudes, etc.

TRABAJOS ESPECIALES SOBRE DEMANDA